



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 237

**Quito, viernes 2 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-026-A Subróganse las funciones de Ministro al
Soc. Jorge Luis Serrano 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

013 Apruébase el Proyecto de reconstrucción y
mantenimiento de la carretera río Pindo-
Amaluza-Jimbura-El Refugio ubicado en el
cantón Espíndola, provincia de Loja 2

INSTRUMENTO INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del
Ecuador y el Consejo de Ministros de la
República de Albania para la supresión del
requerimiento de visa para los titulares de
pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales
del Gobierno de la República del Ecuador,
diplomáticos y de servicio de la República de
Albania 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

002-2014 Dispónese que para la nacionalización de varias
mercancías únicamente será exigible la
presentación del documento de control del
Instituto Ecuatoriano de Normalización 21

MCE-STCOMEX-006-2014 Notifícase al Servicio Nacio-
nal de Aduana del Ecuador el listado de
subpartidas que se excluyen de la presentación
de documento de control del Instituto
Ecuatoriano de Normalización 29

	Págs.
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P.:	
0045 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	33

No. DM-2014-026-A

**Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Acuerdo No. DM-2012-004 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo de 2012, se expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, el Ministro de Cultura y Patrimonio como autoridad nominadora, tiene atribuciones para nombrar, remover, contratar, autorizar movimientos de personal referentes a ingresos, ascensos, restituciones, subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias y comisiones de servicio con y sin remuneración, aplicar el régimen disciplinario, reintegros, cesación de funciones y las demás relacionadas con la administración de los recursos humanos entre otras;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Soc. Jorge Luís Serrano, la subrogación de funciones en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio a partir del 28 de febrero de 2014, al 6 de marzo del mismo año, mientras el titular del cargo, cumple con su comisión de servicios en la ciudad de New York - Estados Unidos, declarada mediante Acuerdo No. 417-2014 emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 27 de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 013

**Ingeniera Paola Carvaja Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les

corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “ los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SUBREG7-2012-0154-OF de fecha 23 de julio de 2012, firmado por el Ing. José Becerra Maldonado, Subsecretario Regional 7, dirigido al Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto del Gobierno Provincial de Loja indica que está Subsecretaría Zonal 7

procede a otorgar la viabilidad técnica al Proyecto Estudios de la Vía Amaluza - Río Pindo.

Que, mediante memorando Nro. MTOP- FINAN_LOJ-2013-186-ME, de fecha 20 de noviembre de 2013, el Lcdo. Rodrigo Ortega Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de Loja (Encargado), certifica que el componente indemnizaciones del proyecto “Reconstrucción y Mantenimiento (48 meses) carretera Río Pindo –Amaluza - Jimbura- El Refugio (incluye Fiscalización) por un monto referencial de USD\$ 1'097.696,24; este compromiso se financiará con aplicación a la partida presupuestaria 2013-520-0011-0000-30-00-113-001-840301-1100-001-0000-0000, en el vigente presupuesto institucional.

En ejercicio de la atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento (48 meses) carretera Río Pindo-Amaluza-Jimbura-El Refugio ubicado en el cantón Espíndola en la Provincia de Loja, con un recorrido de sur a norte, incluye la Vía Río Pindo Amaluza de 24.86Km. y los accesos a los barrios: Cangochara, Socchibamba, Tipamba, Faical- El Llano, El Tingo, Jibiruche, El Airo, La Florida y Junta de Regantes con una longitud de accesos de 16.36 Km., longitud total del proyecto 41.22 Km.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
RIO PINDO-AMALUZA		
INICIO	674817,658	9493436,751
FINAL	672417,062	9512699,467
SANTA TERESITA		
INICIO	675519,394	9494364,818
FINAL	676235,033	9494528,483
27 DE ABRIL (LA NARANJA)		
INICIO	672945,611	9507041,938
FINAL	671236,939	9508582,878
EL INGENIO - LAS PALMAS		
INICIO	673562,578	9510638,066
FINAL	672720,858	9512272,612
CANGOCHARA		
INICIO	675596,76	9495980,316
FINAL	675863,413	9497423,977

SOCCHIBAMBA		
INICIO	675167,398	9496148,862
FINAL	674899,44	9495892,685
TIOPAMBA		
INICIO	674731,754	9497831,008
FINAL	674543,426	9497954,496
EL FAICAL POR PEÑA BLANCA		
INICIO	674304,131	9500018,161
FINAL	674776,104	9500637,249
FINAL	674583,138	9499666,471
EL TINGO		
INICIO	673895,948	9502598,034
FINAL	674657,909	9503124,569
EL AIRO		
INICIO	672998,261	9507754,685
FINAL	673125,912	9507931,31
JUNTA DE REGANTES		
INICIO	673839,135	9511721,628
FINAL	673989,165	9511775,348
LA FLORIDA		
INICIO	673941,165	9511647,831
FINAL	674722,009	9511773,956
JUBIRUCHE		
INICIO	672892,487	9505512,956
FINAL	672915,125	9505388,345

Ubicación del eje principal de la vía Amaluza – Río Pindo, cuya longitud es de 24.86 Km.

La vía hacia la parroquia Santa Teresita tiene una longitud de 1.52 Km; la abscisa 0+000 de la vía inicia en la abscisa 2+100 del eje principal.

La vía hacia la parroquia 27 de Abril (La Naranja) tiene una longitud de 3.30 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 18+300 del eje principal.

La vía hacia la parroquia El Ingenio tiene una longitud de 3.59 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 22+467.00 del eje principal.

La vía hacia la población de Cangochara tiene una longitud de 1.89 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 4+859 del eje principal.

La vía hacia la población de Socchibamba tiene una longitud de 0.43 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 5+350 del eje principal.

La población de Tiopamba, con una longitud de 0.53 Km., se ubica junto a la vía principal, con cuatro accesos a esta, la entrada inicial se encuentra en la abscisa 7+205 del eje principal.

La vía hacia la población de Faical tiene una longitud de 1.26 Km; y en la abscisa 0+700 de este tramo se desvía hacia la población de El Llano con una longitud de 0.69 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 10+038 del eje principal.

La vía hacia la población de El Tingo tiene una longitud de 1.50 Km; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 13+175 del eje principal.

La vía hacia la parroquia de El Airo tiene una longitud que sobrepasa los 15 Km., pero por asuntos presupuestarios únicamente se considera en el presente estudio una longitud de 0.26 Km.; la abscisa 0+000 de la vía se inicia en la abscisa 19+350 del eje principal.

Los accesos a los Barrios denominados Junta de Regantes y La Florida se ubican en la Parroquia El Ingenio con una longitud de vía de 0.27 y 0.98 Km. respectivamente y las abscisas 0+000 de estos tramos se inician en las abscisas: 1+712 y 1+580, de la vía que conduce a la parroquia El Ingenio.

La vía que conduce al barrio Jibiruche tiene una longitud total que sobrepasa los 15 Km, por lo que el diseño únicamente corresponde a la entrada, con una longitud de 0.14 Km. desde el eje principal en la abscisa 16+640.

Individualización de los bienes inmuebles ubicados dentro de las coordenadas descritas:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA	SECTOR	USO	AREA DE AFECTACION DE LA VIVIENDA (m2)
1	Olger Germán Aguilar Rojas	0+023.00	Pueblo Nuevo	Comercio/ Vivienda	439.40
2	José Benito Torres Jiménez	0+220.00	Pueblo Nuevo	Vivienda	90.00
3	Estela Vargas Tillaguango	2+115.00	Lumal	Vivienda	35.00
4	Antonio Ramiro Vargas Tillaguango	2+093.00	Lumal	Vivienda	48.00
5	Jorge Pintado Alvarez	2+180.50	Lumal	Vivienda	80.00
6	Carlos Abdon Jiménez	2+267.00	Lumal	Bodega	80.00
7	Derfilia Jiménez	2+297.00	Lumal	Vivienda	120.00
8	Andrés Guayanay Jiménez	2+402.00	Lumal	Vivienda	64.00
9	Nancy Guayanay Jiménez	2+532.00	Lumal	Vivienda	40.00
10	José Belisario Calva	3+037.00	Ventanilla	Vivienda	50.00
11	Gloria Cordero	3+077.00	Ventanilla	Vivienda	36.00
12	Fidel Calva	3+117.93	Ventanilla	Vivienda	100.00
13	Pascual Vicente Cordero	3+127.00	Ventanilla	Vivienda	120.00
14	Manuel Gonzaga	3+705.00	Angashola	Vivienda	72.00
15	Rosario Vicente Chinchay	3+777.06	Angashola	Vivienda	36.00
16	Manuel Camizan	4+865.00	Congochara	Vivienda	48.00
17	Miguel Rosales	4+906.00	Congochara	Vivienda	72.00
18	Rosela Chinchay	4+915.00	Congochara	Vivienda	100.00
19	Braulio Rosales	4+991.00	Congochara	Vivienda	40.00
20	Guillermina Jaramillo	5+419.95	Socchibamba	Vivienda	80.00
21	Victor Antoliano Castillo	6+388.96	Tiopamba	Vivienda	200.00
22	Alcivar Jaramillo	6+472.00	Tiopamba	Vivienda	35.00
23	Matias Castillo	6+520.00	Tiopamba	Vivienda	30.00
24	Eduardo Jiménez Gaona	6+928.00	Tiopamba	Vivienda	36.00
25	Wuilson Jiménez	6+940.00	Tiopamba	Vivienda	80.00
26	Rakela Gaona	6+965.00	Tiopamba	Vivienda	75.00
27	Pastora Correa	6+935.00	Tiopamba	Vivienda	36.00
28	Yoselina Castillo	7+057.00	Tiopamba	Vivienda	48.00
29	Porfirio Álvarez	7+173.00	Tiopamba	Vivienda	80.00
30	Flor María Correa	7+190.00	Tiopamba	Vivienda	30.00
31	Alfonso Álvarez	7+202.00	Tiopamba	Vivienda	100.00
32	Rita Noemí Ramos	7+260.00	Tiopamba	Comercio/ Vivienda	240.00
33	Segundo Pascual Calva	7+332.50	Tiopamba	Vivienda	120.00
34	Victoriano Gaona	7+347.00	Tiopamba	Vivienda	48.00
35	Leonardo Riofrío	7+332.00	Tiopamba	Vivienda	68.00
36	Domingo Ramos	7+421.00	Tiopamba	Vivienda	100.00
37	Carlos Vicente Correa Paz	7+438.00	Tiopamba	Vivienda	120.00
38	Lionzo Paz Preciado	7+480.00	Tiopamba	Vivienda	80.00
39	José Felix Paz	7+500.00	Tiopamba	Vivienda	48.00
40	Grimanesa Álvarez	7+537.00	Tiopamba	Vivienda	52.00
40a	Manuel Álvarez	8+140.00	Tiopamba	Vivienda	36.00

41	Vicente Salinas	8+165.00	Tiopamba	Vivienda	72.00
42	Erasmus Salinas	8+565.00	Tiopamba	Vivienda	80.00
43	Juana Torres	9+128.00	El Llano	Vivienda	48.00
44	Abel Jiménez	9+445.00	El Llano	Vivienda	100.00
45	Rafael Salinas	9+928.00	Piedra Blanca	Vivienda	90.00
46	Antonio Cueva	10+048.00	Faical	Vivienda	72.00
47	Ermes Rojas	10+056.00	Faical	Vivienda	72.00
48	Alberto Gaona	10+175.00	Faical	Vivienda	128.00
49	Melina Castillo	10+230.00	Faical	Vivienda	64.00
50	Jacinto Ordoñez Rosales	11+480.00	Las Cabañas	Vivienda	100.00
51	Galo Antonio Ordoñez Rosales	11+510.00	Las Cabañas	Vivienda	120.00
52	Angel Cumbicus Camizán	11+515.00	Las Cabañas	Vivienda	36.00
53	Leoncio Rosales	11+606.37	Las Cabañas	Vivienda	70.00
54	Rodrigo Camizán	11+626.00	Las Cabañas	Vivienda	36.00
55	Samuel Juventino Ortiz Correa	12+680.00	San Carlos	Vivienda	110.00
56	Francisco Castillo	13+060.00	San Carlos	Vivienda	300.00
57	Josefa Castillo	14+139.86	Las Sombras	Vivienda	72.00
58	Ana Estela Gaona Torres	15+320.00	Las Sombras	Vivienda	48.00
59	Francisco Franceli Vicente Villalta	15+865.00	Las Cruces	Vivienda	36.00
60	José Misael Vicente Merino	15+946.62	Las Cruces	Vivienda	75.00
61	Lucio Cañar Cuenca	16+470.00	Las Limas	Vivienda	45.00
62	Juan Cumbicus	16+930.00	Las Limas	Vivienda	80.00
63	José Cumbicus	16+950.00	Las Limas	Vivienda	160.00
64	Isidro Jaramillo	17+681.20	Las Limas	Vivienda	40.00
65	Francisco Villalta	18+353.00	"Y" de la Naranja	Vivienda	220.00
66	Justo Castillo	18+466.00	"Y" de la Naranja	Vivienda	48.00
67	Elena Castillo	18+520.00	"Y" de la Naranja	Vivienda	100.00
68	Francisco Pintado	19+770.00	"Y" del Airo	Vivienda	175.00
69	Celiano Correa	24+816.00	Rio El Pindo	Vivienda	100.00
70	Olmer Villalta	24+828.00	Rio El Pindo	Vivienda	140.00
71	Angela Correa	24+850.00	Rio El Pindo	Vivienda	100.00
72	Alipio Torres	24+890.00	Rio El Pindo	Vivienda	330.00
73	Herederos Familia Paz	25+040.00	Rio El Pindo	Vivienda	450.00
74	Monica Correa	25+045.00	Rio El Pindo	Vivienda	280.00
75	Alipio Torres	25+106.00	Rio El Pindo	Vivienda	120.00

Listado de propietarios de terrenos que se encuentran en la vía Amaluz-Rio Pindo.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA		LONGITUD (m)	SECTOR	LADO		AREA (m)
		INICIAL	FINAL			DERECHO ANCHO FAJA 25 m	IZQUIERDO ANCHO FAJA 25 m	
1	Olger Germán Aguilar Rojas	0+010.00	0+023.00	13.00	Pueblo Nuevo	x		325.00
2	Emilio Guarnizo	0+023.00	0+065.40	42.40	Pueblo Nuevo	x		1,060.00
3	Tania Ramirez	0+065.40	0+150.90	85.50	Pueblo Nuevo	x		2,137.50

4	José Benito Torres Jiménez	0+150.90	0+267.35	116.45	Pueblo Nuevo	x		2,911.25
5	Jorge Torres	0+161.99	0+776.43	614.44	Pueblo Nuevo		x	15,361.00
6	Constante Torres	0+267.35	0+402.35	135.00	Pueblo Nuevo	x		3,375.00
7	Amada Vargas	0+402.35	0+552.15	149.80	Pueblo Nuevo	x		3,745.00
8	Gladis Avila Cevallos	0+552.15	0+577.15	25.00	Pueblo Nuevo	x		625.00
9	Municipio de Espindola	0+577.15	0+759.15	182.00	Guayabal	x		4,550.00
10	Henry Sarango	0+786.43	0+829.43	48.00	Guayabal	x		1,200.00
11	Yuner Torres	0+829.43	0+841.43	12.00	Guayabal	x		300.00
12	Gustavo Vargas	0+841.43	0+855.43	14.00	Guayabal	x		350.00
13	Efraín Guayanay	0+855.43	0+935.43	80.00	Guayabal	x		2,000.00
14	Melco Lituma	0+935.43	1+272.43	337.00	Guayabal	x		8,425.00
15	Vicente Ramírez	1+284.35	1+872.33	587.98	Lumal	x		14,699.50
16	Urbanización Municipal	0+786.43	1+247.37	460.94	Guayabal	x		11,523.50
17	Mariana Torres	1+257.37	1+307.82	50.45	Guayabal		x	1,261.25
18	Herederos Torres	1+307.82	1+424.02	116.20	Guayabal		x	2,905.00
19	Vicente Ramírez	1+424.02	1+858.60	446.35	Lumal		x	11,158.75
20	Herederos Vargas Tillaguango	1+872.33	2+103.08	320.75	Lumal	x		8,018.75
21	Nixon Vargas Tillaguango	1+859.06	2+037.06	178.00	Lumal		x	4,450.00
22	Estela Vargas Tillaguango	2+037.06	2+359.20	52.14	Lumal		x	1,303.50
23	Antonio Ramiro Vargas Tillaguango	2+359.20	2+412.50	53.30	Lumal		x	1,332.50
24	Jorge Pintado Alvarez	2+412.50	2+497.15	84.65	Lumal		x	2,116.25
25	Carlos Abdon Jiménez	2+240.60	2+280.80	40.20	Lumal		x	1,005.00
26	Amado Vargas Tillaguango	2+198.17	2+234.17	36.00	Lumal	x		900.00
27	Beno Vargas Tillaguango	2+181.50	2+274.50	93.00	Lumal	x		2,325.00
28	Delfilia Jiménez	2+279.50	2+562.65	283.15	Lumal		x	7,078.75
29	Raúl Guayanay Jiménez	2+274.50	2+562.65	288.00	Lumal	x		7,200.00
30	Sandro Torres	2+562.65	2+756.85	194.20	Lumal		x	4,855.00
31	Herederos García	2+562.65	3+010.00	447.35	Lumal	x		11,183.75
32	José Belizario Calva	3+037.00	3+069.72	32.72	Ventanilla		x	818.00
33	Gloria Cordero	3+069.72	3+089.52	19.80	Ventanilla		x	495.00
34	Fidel Calva	3+089.52	3+134.52	45.00	Ventanilla		x	1,125.00
35	José Belizario Calva	3+037.00	3+192.00	155.00	Ventanilla	x		3,875.00
36	Pascual Vicente Cordero	3+140.93	3+275.58	134.65	Ventanilla		x	3,366.25
37	Eulalia Malacatos	3+275.58	3+452.47	176.89	Ventanilla		x	4,422.25
38	Mariana Torres	3+452.47	3+550.00	97.53	Ventanilla		x	2,438.25
39	Luis Gonzaga	3+550.00	3+748.00	198.00	Ventanilla		x	4,950.00
40	Pedro Guayanay	3+191.24	3+694.25	503.01	Angashcola	x		12,575.25

8 -- Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014

41	Manuel Gonzaga	3+694.25	3+770.76	76.51	Angashcola	x		1,912.75
42	Rosario Vicente Chinchay	3+770.76	3+802.00	31.24	Angashcola	x		781.00
43	José María Guayanay	3+802.00	3+922.65	120.65	Angashcola	x		3,016.25
44	Adan Gaona	3+748.00	3+922.65	174.65	Angashcola		x	4,366.25
45	Herederos Chinchay	3+922.65	4+100.00	177.35	Angashcola	x		4,433.75
46	Miguel Rosales	3+922.65	4+100.00	177.35	Angashcola		x	4,433.75
47	Relleno Sanitario	4+100.00	4+135.00	35.00	Cangochara		x	875.00
48	Carlos Lituma	4+100.00	4+300.00	200.00	Cangochara		x	5,000.00
49	Carlos Lituma	4+100.00	4+240.56	140.56	Cangochara	x		3,514.00
50	Antonio Chinchay	4+240.56	4+300.00	59.44	Cangochara	x		1,486.00
51	Cerafina Gaona	4+300.00	4+538.26	238.26	Cangochara		x	5,956.50
52	Cerafina Gaona	4+300.00	4+438.23	138.23	Cangochara	x		3,455.75
53	Antonio Chinchay	4+438.23	4+600.00	161.77	Cangochara	x		4,044.25
54	Manuel Camizan	4+538.26	4+779.04	240.78	Cangochara		x	6,019.50
55	Custodia Cruz	4+779.04	4+896.50	117.46	Cangochara		x	2,936.50
56	Antonio Chinchay	4+600.00	4+656.09	56.09	Cangochara	x		1,402.25
57	Custodia Cruz	4+656.09	4+747.52	91.43	Cangochara	x		2,285.75
58	Manuel Camizan	4+747.52	4+857.10	109.58	Cangochara	x		2,739.50
59	Manuel Gonzaga	4+857.10	4+900.00	42.90	Cangochara	x		1,072.50
60	Miguel Rosales	4+900.00	4+918.00	18.00	Cangochara	x		450.00
61	Rosela Chinchay	4+900.00	4+931.68	31.68	Cangochara		x	792.00
62	Nora Rosales	4+931.68	5+030.02	98.34	Cangochara		x	2,458.50
63	Aurelio Torres	5+030.02	5+245.57	215.55	Cangochara		x	5,388.75
64	Vicente Gaona	4+946.18	4+980.74	34.56	Cangochara	x		864.00
65	Braulio Rosales	4+980.74	5+008.74	28.00	Cangochara		x	700.00
66	Juan Torres	5+008.74	5+384.66	375.92	Socchibamba		x	9,398.00
67	Floresmilo Torres	5+245.57	5+400.00	154.43	Socchibamba	x		3,860.75
68	Eufemia Castillo	5+384.66	5+530.00	145.34	Socchibamba	x		3,633.50
69	Herederos Jimenez Castillo	5+530.00	5+660.74	130.74	Socchibamba	x		3,268.50
70	Guillermina Jaramillo	5+419.95	5+504.00	84.05	Socchibamba		x	2,101.25
71	Rafael Castillo	5+504.00	5+565.60	61.60	Socchibamba		x	1,540.00
72	Emilio Torres	5+565.60	5+660.74	95.14	Socchibamba		x	2,378.50
73	Klever Correa	5+660.74	6+180.41	519.67	Socchibamba	x		12,991.75
74	Antoliano Castillo	5+660.74	6+050.10	389.36	Socchibamba		x	9,734.00
75	Victor Castillo	6+050.10	6+160.50	110.40	Socchibamba		x	2,760.00
76	Antoliano Castillo	6+160.50	6+250.20	89.70	Tiopamba		x	2,242.50
77	Domingo Huchuari	6+180.41	6+370.10	189.69	Tiopamba		x	4,742.25
78	Pastora Correa	6+370.10	6+441.00	70.90	Tiopamba		x	1,772.50
79	Alcivar Jaramillo	6+250.63	6+370.30	119.67	Tiopamba		x	2,991.75
80	Flora Castillo	6+370.30	6+428.00	57.70	Tiopamba		x	1,442.50
81	Matias Castillo	6+441.00	6+615.68	174.68	Tiopamba	x		4,367.00
82	Eduardo Troya	6+615.68	6+774.40	158.72	Tiopamba	x		3,968.00

83	Vicente Salinas	6+615.68	6+794.20	178.52	Tiopamba		x	4,463.00
84	Eduardo Jimenez Gaona	6+794.20	6+947.80	153.60	Tiopamba		x	3,840.00
85	Eduardo Jimenez Gaona	6+774.40	6+944.00	169.60	Tiopamba	x		4,240.00
86	Klever Correa	6+944.00	7+047.00	103.00	Tiopamba	x		2,575.00
87	Pastora Correa	7+047.00	7+113.50	66.50	Tiopamba	x		1,662.50
88	Yoselina Castillo	6+947.80	7+082.00	134.20	Tiopamba		x	3,355.00
89	Felix Paz	7+082.00	7+120.45	38.45	Tiopamba		x	961.25
90	Porfirio Alvarez	7+113.50	7+187.50	74.00	Tiopamba	x		1,850.00
91	Flor Maria Correa	7+187.50	7+203.50	16.00	Tiopamba	x		400.00
92	Alfonzo Alvarez	7+203.50	7+221.50	18.00	Tiopamba	x		450.00
93	Plan Internacional	7+221.50	7+272.80	51.30	Tiopamba	x		1,282.50
94	Klever Correa	7+120.45	7+335.30	214.85	Tiopamba		x	5,371.25
95	Segundo Pascual Calva	7+335.30	7+414.00	78.70	Tiopamba		x	1,967.50
96	Carlos Vicente Correa Paz	7+414.00	7+479.90	65.90	Tiopamba		x	1,647.50
97	Rita Noemi Ramos	7+272.80	7+300.00	27.20	Tiopamba	x		680.00
98	Leonardo Riofrio	7+335.00	7+365.00	30.00	Tiopamba	x		750.00
99	Victoriano Gaona	7+365.00	7+394.25	29.25	Tiopamba	x		731.25
100	José Felix Paz	7+479.90	7+535.00	55.10	Tiopamba		x	1,377.50
101	Juan Jiménez	7+537.34	7+753.16	215.82	Tiopamba		x	5,395.50
102	Florianio Torres	7+537.34	7+676.73	139.39	Tiopamba	x		3,484.75
103	Laura Salinas	7+676.73	7+894.00	217.27	Tiopamba	x		5,431.75
104	Doralisa Correa	7+753.16	7+888.60	135.44	Tiopamba		x	3,386.00
105	Florianio Torres	7+894.00	8+072.80	178.80	Tiopamba	x		4,470.00
106	Manuel Alvarez	8+072.80	8+233.48	160.68	Tiopamba	x		4,017.00
107	Arcenio Correa	7+888.60	8+123.75	235.15	Tiopamba		x	5,878.75
108	Victor Salinas	8+123.75	8+310.00	186.25	Tiopamba		x	4,656.25
109	Erasmus Salinas	8+310.00	8+369.87	59.87	Tiopamba		x	1,496.75
110	Lauro Salinas	8+233.48	8+369.87	136.39	Tiopamba	x		3,409.75
111	Florianio Torres	8+369.87	8+687.50	317.63	Tiopamba	x		7,940.75
112	Pedro Jaramillo	8+687.50	8+921.70	234.20	Tiopamba	x		5,855.00
113	Teresa Torres	8+369.87	8+824.52	454.65	Tiopamba		x	11,366.25
114	Abel Jiménez	8+824.52	9+109.65	285.13	Tiopamba		x	7,128.25
115	Altagracia Jaramillo	8+921.70	9+065.80	144.10	Llano	x		3,602.50
116	Juana Torres	9+078.30	9+209.23	130.93	Llano	x		3,273.25
117	Juana Torres	9+108.25	9+211.50	103.25	Llano		x	2,581.25
118	Abel Jiménez	9+211.50	9+531.87	320.37	Llano		x	8,009.25
119	Franceli Jiménez	9+209.23	9+370.33	161.10	Llano	x		4,027.50
120	Iginio Jiménez	9+370.33	9+525.57	155.24	Llano	x		3,881.00
121	Florentino Gaona	9+525.57	9+913.80	388.23	Llano	x		9,705.75
122	Florentino Gaona	9+531.87	9+890.18	358.31	Llano		x	8,957.75
123	Antonio Cueva	9+913.80	10+085.80	172.00	Faical	x		4,300.00
124	Alberto Gaona	10+085.80	10+255.17	169.37	Faical	x		4,234.25

10 -- Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014

125	Rafael Salinas	9+894.00	10+049.20	155.20	Faical		x	3,880.00
126	Ermes Rojas	10+049.20	10+157.40	108.20	Faical		x	2,705.00
127	Alberto Gaona	10+157.40	10+245.30	87.90	Faical		x	2,197.50
128	Humberto Torres	10+255.17	10+473.54	218.37	Faical	x		5,459.25
129	Sebastian Salinas	10+473.54	10+669.85	196.31	Faical	x		4,907.75
130	Melina Castillo	10+255.17	10+443.90	188.73	Faical		x	4,718.25
131	José Jiménez	10+443.90	10+643.10	199.20	Faical		x	4,980.00
132	Sebastian Salinas	10+643.10	10+776.10	133.00	Faical		x	3,325.00
133	Franco Villalta	10+669.85	10+936.55	266.70	Faical	x		6,667.50
134	Rafael Salinas	10+936.55	11+160.24	223.69	Faical	x		5,592.25
135	Humberto Torres	11+160.24	11+447.35	287.11	Las Cabañas	x		7,177.75
136	Santos Castillo	10+776.10	10+949.40	173.30	Las Cabañas		x	4,332.50
137	Humberto Torres	10+949.40	11+448.75	499.35	Las Cabañas		x	12,483.75
138	Las Cabañas	11+448.75	11+606.37	157.62	Las Cabañas	x		3,940.50
139	Leonzo Rosales	11+606.37	11+641.37	35.00	Las Cabañas	x		875.00
140	Ramiro Camizan	11+641.37	11+666.37	25.00	Las Cabañas	x		625.00
141	Herederos Camizan	11+666.37	12+000.00	333.63	Las Cabañas	x		8,340.75
142	Herederos Camizan	11+666.37	12+000.00	333.63	Las Cabañas		x	8,340.75
143	Franco Villalta	12+000.00	12+152.10	152.10	Las Cabañas	x		3,802.50
144	Porfirio Cumbicus	12+152.10	12+350.59	198.49	Las Cabañas	x		4,962.25
145	Angel Cumbicus	12+000.00	12+185.00	185.00	Las Cabañas		x	4,625.00
146	Manuel Gaona	12+185.00	12+408.00	223.00	Las Cabañas		x	5,575.00
147	Francisco Castillo	12+350.59	13+442.38	1,091.79	Las Sombras	x		27,294.75
148	Francisco Castillo	12+408.00	12+632.50	224.50	Las Sombras		x	5,612.50
149	Samuel Juventino Ortiz	12+632.50	12+747.00	114.50	Las Sombras		x	2,862.50
150	Francisco Castillo	12+747.00	13+398.00	651.00	Las Sombras		x	16,275.00
151	Celiano Gaona	13+451.00	13+606.00	155.00	Las Sombras	x		3,875.00
152	Cerafin Avila	13+606.00	13+837.00	231.00	Las Sombras		x	5,775.00
153	Celiano Gaona	13+398.00	13+603.00	205.00	Las Sombras		x	5,125.00
154	Manuel Vicente	13+603.00	13+756.45	153.45	Las Sombras		x	3,836.25
155	Celso Aguilar	13+756.45	13+873.80	117.35	Las Sombras		x	2,933.75
156	Josefa Castillo	13+837.00	14+185.90	348.90	Las Sombras	x		8,722.50
157	Estela Gaona	14+185.90	14+500.00	314.10	Las Sombras	x		7,852.50
158	Cerafin Avila	13+873.80	14+000.00	126.20	Las Sombras		x	3,155.00
159	Elida Aguilar	14+000.00	14+050.00	50.00	Las Sombras		x	1,250.00
160	Josefa Castillo	14+050.00	14+183.90	133.90	Las Sombras		x	3,347.50
161	Estela Gaona	14+183.90	14+435.40	251.50	Las Sombras		x	6,287.50
162	Vicente Avila	14+435.40	14+596.50	161.10	Las Sombras		x	4,027.50
163	Rober Troya	14+500.00	14+805.00	305.00	Las Sombras	x		7,625.00
164	Adriano Troya	14+805.00	15+612.95	807.95	Las Sombras	x		20,198.75
165	Rober Troya	14+596.50	14+804.00	207.50	Las Sombras		x	5,187.50
166	Jacinto Calva	14+804.00	15+623.45	819.45	Las Sombras		x	20,486.25

Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014 -- 11

167	Adriano Troya	15+623.45	15+792.00	168.55	Las Cruces		x	4,213.75
168	José Vicente Merino	15+806.00	16+147.46	341.46	Las Limas	x		8,536.50
169	Jovino Calva	16+147.46	16+561.00	413.54	Las Limas	x		10,338.50
170	Juan Cumbicus	16+561.00	16+870.53	309.53	Las Limas	x		7,738.25
171	José Misael Vicente Merino	16+147.46	16+430.60	283.14	Las Limas		x	7,078.50
172	Lucio Cañar Cuenca	16+430.60	16+569.35	138.75	Las Limas		x	3,468.75
173	Juan Cumbicus	16+569.35	16+880.00	310.65	Las Limas		x	7,766.25
174	Juan Cumbicus	16+870.53	16+975.00	104.47	Las Limas	x		2,611.75
175	José Cumbicus	16+975.00	17+098.00	123.00	Las Limas	x		3,075.00
176	María Abad	17+450.00	17+576.00	126.00	Las Limas	x		3,150.00
177	Juventino Cumbicus	17+576.00	17+800.00	224.00	Las Limas	x		5,600.00
178	José Troya	17+800.00	18+038.00	238.00	Las Limas	x		5,950.00
179	Francisca Jiménez	18+038.00	18+414.00	376.00	Las Limas	x		9,400.00
180	Juventino Torres	17+408.20	17+561.00	152.80	Las Limas		x	3,820.00
181	Medardo Jiménez	17+561.00	17+647.20	86.20	Las Limas		x	2,155.00
182	Isidro Jaramillo	17+647.20	17+754.00	106.80	Las Limas		x	2,670.00
183	Héctor Jiménez	17+754.00	18+037.50	283.50	Las Limas		x	7,087.50
184	Marco Villalta	18+037.50	18+286.20	248.70	Las Limas		x	6,217.50
185	Francisco Villalta	18+286.20	18+432.00	145.80	Entrada La Naranja		x	3,645.00
186	Justo Castillo	18+414.00	18+526.40	112.40	Entrada La Naranja	x		2,810.00
187	Elena Castillo	18+526.40	18+555.40	29.00	Entrada La Naranja	x		725.00
188	Vicente Jiménez	18+555.40	18+721.50	166.10	Sector Cementerio	x		4,152.50
189	Justo Castillo	18+454.00	18+612.24	158.24	Entrada La Naranja		x	3,956.00
190	Cementerio Las Limas	18+612.24	18+690.00	77.76	Cementerio		x	1,944.00
191	Lizandro Tillaguango	18+721.50	19+061.70	340.20	Cantera Las Limas	x		8,505.00
192	Reinaldo Carrasco	19+061.70	19+741.52	679.82	Sector Ucoepe	x		16,995.50
193	Lizandro Tillaguango	18+690.00	19+068.00	378.00	Sector Ucoepe		x	9,450.00
194	Francisco Salazar	19+068.00	19+500.00	432.00	Sector Ucoepe		x	10,800.00
195	Reinaldo Carrasco	19+500.00	19+718.00	218.00	Sector Ucoepe		x	5,450.00
196	UCOCPE	19+718.00	19+783.00	65.00	UCOCPE		x	1,625.00
197	Francisco Pintado	19+762.00	19+876.70	114.70	UCOCPE	x		2,867.50
198	Marco Pintado	19+876.70	20+100.00	223.30	UCOCPE	x		5,582.50
199	Luz Vaca	20+100.00	20+386.70	286.70	UCOCPE	x		7,167.50
200	Segundo Garrido	19+783.00	19+978.00	195.00	UCOCPE		x	4,875.00
201	Marco Pulluari	19+978.00	20+252.30	274.30	UCOCPE		x	6,857.50
202	Reinaldo Carrasco	20+252.30	20+978.00	725.70	UCOCPE		x	18,142.50
203	Angel Jaramillo	20+386.70	20+656.00	269.30	UCOCPE	x		6,732.50
204	Manuel Garrido	20+656.00	21+074.40	418.40	UCOCPE	x		10,460.00

205	Vitelio Vicente	21+074.40	21+550.52	476.12	UCOCPE	x		11,903.00
206	Luz Vaca	20+978.00	21+277.00	299.00	UCOCPE		x	7,475.00
207	Marco Pintado	21+277.00	21+468.10	191.10	UCOCPE		x	4,777.50
208	Roberto Calva	21+468.10	21+655.10	187.00	Guabo		x	4,675.00
209	Vitelio Vicente	21+655.10	21+777.42	122.32	Guabo		x	3,058.00
210	Roberto Garrido	21+777.42	21+943.82	166.40	Guabo		x	4,160.00
211	Las Palmas	21+943.82	22+031.00	87.18	Guabo		x	2,179.50
212	Efrain Vicente	21+548.00	21+777.42	229.42	Guabo	x		5,735.50
213	Librando Garrido	21+777.42	21+848.90	71.48	Guabo	x		1,787.00
214	Jesus Cuenca	21+860.57	22+767.08	906.51	Sifon El Ingenio	x		22,662.75
215	Jesus Cuenca	22+031.00	22+175.25	144.25	Guabo		x	3,606.25
216	Herederos Valdivieso	22+175.25	22+767.08	591.83	Sifon El Ingenio		x	14,795.75
217	Herederos Valdivieso	22+785.20	23+929.80	1,144.60	Sifon El Ingenio	x		28,615.00
218	Herederos Valdivieso	22+785.20	23+945.00	1,159.80	Sifon El Ingenio		x	28,995.00
219	Reinaldo Carrasco	23+941.80	24+600.00	658.20	Cartelon	x		16,455.00
220	Reinaldo Carrasco	23+941.80	24+785.75	843.95	Cartelon		x	21,098.75
221	Vicente Loaiza	24+635.00	24+807.90	172.90	Cartelon	x		4,322.50
222	Olmer Villalta	24+807.90	24+940.55	132.65	Sector Pindo	x		3,316.25
223	José Calva	24+940.55	25+009.35	68.80	Sector Pindo	x		1,720.00
224	Celiano Correa	24+785.75	24+826.55	40.80	Sector Pindo		x	1,020.00
225	Angela Correa	24+826.55	24+908.45	81.90	Sector Pindo		x	2,047.50
226	Alipio Torres	24+908.45	24+959.40	50.95	Sector Pindo		x	1,273.75
227	Monica Correa	25+009.35	25+091.50	82.15	Sector Pindo	x		2,053.75
228	Alipio Torres	25+091.50	25+140.00	48.50	Sector Pindo	x		1,212.50
229	Herederos Paz	24+966.40	25+140.00	173.60	Sector Pindo		x	4,340.00

Entrada hacia la parroquia Santa Teresita.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA	SECTOR	TIPO DE ESTRUCTURA	# DE PISOS	USO	AREA DE AFECTACION DE LA VIVIENDA (m2)
1	Amado Vargas Tillaguango	0+040.00	"Y" de Santa Teresita	Adobe	1.00	Vivienda	48.00
2	German Troya	0+835.17	Santa Teresita	Adobe	1.00	Bodega	36.00
3	Sergio Efraín Rojas Jiménez	1+070.00	Santa Teresita	Hormigón	2.00	Vivienda	84.00
4	Vicente Reyes	1+272.00	Santa Teresita	Hormigón	1.00	Vivienda	64.00

Listado de los propietarios de los terrenos que se encuentran circundantes a la vía: Entrada hacia la parroquia Santa - Teresita

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA		LONGITUD (m)	SECTOR	LADO		AREA (m)
		INICIAL	FINAL			DERECHO ANCHO FAJA 25 m	IZQUIERDO ANCHO FAJA 25 m	
1	Manuela Vargas Tillaguango	0+000.00	0+255.40	255.40	Entrada Santa Teresita	x		6,385.00

2	Herederos Vargas Tillaguango	0+255.40	0+405.50	150.10	Entrada Santa Teresita	x		3,752.50
3	Amado Vargas Tillaguango	0+035.00	0+100.00	65.00	Entrada Santa Teresita		x	1,625.00
4	Estela Vargas	0+100.00	0+400.00	300.00	Entrada Santa Teresita		x	7,500.00
5	Efrain Guayanay	0+412.00	0+493.50	81.50	Santa Teresita	x		2,037.50
6	Amada Guayanay	0+493.50	0+587.30	93.80	Santa Teresita	x		2,345.00
7	German Troya	0+587.30	0+849.25	261.95	Santa Teresita	x		6,548.75
8	Carlos Audon Jiménez	0+400.00	0+632.20	232.20	Santa Teresita		x	5,805.00
9	German Troya	0+632.20	0+739.55	107.35	Santa Teresita		x	2,683.75
10	Ena Vargas	0+739.55	0+958.45	218.90	Santa Teresita		x	5,472.50
11	Minos Carrión	0+849.25	0+911.15	61.90	Santa Teresita	x		1,547.50
12	Sergio Efrain Rojas Jiménez	0+911.15	1+148.33	237.18	Santa Teresita	x		5,929.50
13	Mariahester Vargas Tillaguango	0+958.45	1+200.00	241.55	Santa Teresita		x	6,038.75
14	Savina Vicente	1+211.80	1+322.70	110.90	Santa Teresita		x	2,772.50
15	Wuilman Vasquez	1+322.70	1+397.50	74.80	Santa Teresita		x	1,870.00
16	Lorgio Garcia	1+397.50	1+516.00	118.50	Santa Teresita		x	2,962.50
17	Domingo Vicente	1+148.33	1+211.50	63.17	Santa Teresita	x		1,579.25
18	Ignacio Vicente	1+211.50	1+250.20	38.70	Santa Teresita	x		967.50
19	Vicente Reyes	1+250.20	1+298.50	48.30	Santa Teresita	x		1,207.50
20	Wuilman Vasquez	1+320.00	1+457.00	137.00	Santa Teresita	x		3,425.00

Listado de propietarios de las viviendas: Entrada a la parroquia 27 de Abril (La Naranja)

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA	SECTOR	TIPO DE ESTRUCTURA	# DE PISOS	USO	AREA DE AFECTACION DE LA VIVIENDA (m2)
1	Sabulón Rosillo	0+473.02	La Naranja	Adobe	1.00	Vivienda	36.00
2	Efren Guadalupe Jiménez	0+660.00	La Naranja	Hormigón	1.00	Vivienda	36.00
3	Agustín Jiménez	0+873.00	La Naranja	Adobe	1.00	Vivienda	45.00
4	José Villalta	0+873.15	La Naranja	Adobe	1.00	Vivienda	60.00
5	Yolanda Tillaguango	0+975.00	La Naranja	Hormigón	2.00	Vivienda	61.00
6	Alejandro Abad Jiménez	1+030.00	La Naranja	Adobe	1.00	Vivienda	35.00
7	Antonio Salazar	1+300.00	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	48.00
8	José Filomeno Jiménez Jiménez	1+370.00	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	120.00
9	Andalecio Correa Villalta	1+360.00	Agua Azul	Adobe	1.00	Vivienda	60.00
10	Galo Guayanay Jiménez	1+395.00	Agua Azul	Adobe	1.00	Vivienda	36.00
11	Amador Guayanay	1+399.00	Agua Azul	Adobe	1.00	Vivienda	48.00
12	Abel Calva Calva	1+415.00	Agua Azul	Adobe	1.00	Vivienda	75.00
13	Vicente Encarnación Calero	1+442.96	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	48.00
14	José Bolívar Calva Criollo	1+454.00	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	45.00
15	Abran Encarnación Criollo	1+490.00	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	120.00

14 -- Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014

16	Luis Antonio Jiménez jiménez	1+490.00	Agua Azul	Adobe	1.00	Vivienda	45.00
17	Yolanda Quevedo Briceño	1+500.00	Agua Azul	Hormigón	2.00	Vivienda	72.00
18	Orlando Jiménez Sarango	1+510.00	Agua Azul	Hormigón	1.00	Vivienda	70.00
19	Bolivar Salinas Calva	2+050.00	La Naranja	Hormigón	2.00	Vivienda	190.00
20	Franklin García Rojas	2+828.00	"Y" de las Lajas	Hormigón	2.00	Vivienda	220.00
21	Rodolfo García Rojas	2+835.00	"Y" de las Lajas	Hormigón	1.00	Vivienda	100.00
22	Segundo Guarnizo Ontaneda	2+902.58	La Naranja	Adobe	1.00	Vivienda	48.00
23	Lucía Francisca Suarez Suarez	3+096.00	La Naranja	Hormigón	2.00	Vivienda	220.00
24	Santos Manuel Chuquiguanca	3+233.00	La Naranja	Hormigón	2.00	Vivienda	260.00

Listado de los propietarios de los terrenos que se encuentran circundantes a la vía: Entrada hacia la parroquia 27 de Abril (La Naranja)

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA		LONGITUD (m)	SECTOR	LADO		AREA (m)
		INICIAL	FINAL			DERECHO ANCHO FAJA 25 m	IZQUIERDO ANCHO FAJA 25 m	
1	Cementerio Las Limas	0+000.00	0+200.00	200.00	Entrada La Naranja	x		5,000.00
2	Sabulon Rosillo	0+200.00	0+518.35	318.35	La Naranja	x		7,958.75
3	José Villalta	0+518.35	0+920.75	402.40	La Naranja	x		10,060.00
4	Luis Salazar	0+000.00	0+082.00	82.00	La Naranja		x	2,050.00
5	Polivio Cumbicus	0+082.00	0+218.50	136.50	La Naranja		x	3,412.50
6	José Rosillo	0+218.50	0+427.39	208.89	La Naranja		x	5,222.25
7	Sabulon Rosillo	0+427.39	0+559.05	131.66	La Naranja		x	3,291.50
8	Efren Guadalupe Jiménez	0+559.05	0+703.50	144.45	La Naranja		x	3,611.25
9	Almida Garcia	0+703.50	0+841.15	137.65	La Naranja		x	3,441.25
10	Agustina Jiménez	0+841.15	0+922.30	81.15	La Naranja		x	2,028.75
11	Yolanda Tillaguango	0+922.30	1+014.90	92.60	La Naranja		x	2,315.00
12	Alejandro Abad	0+920.75	1+021.75	101.00	La Naranja	x		2,525.00
13	Amador Guayanay	1+021.75	1+178.35	156.60	La Naranja	x		3,915.00
14	Alipio Cumbicus	1+178.35	1+245.05	66.70	La Naranja	x		1,667.50
15	Melecio Cumbicus	1+245.05	1+328.45	83.40	Agua Azul	x		2,085.00
16	Victor Vicente	1+014.90	1+155.85	140.95	La Naranja		x	3,523.75
17	Angel Guadalupe	1+155.85	1+264.50	108.65	La Naranja		x	2,716.25
18	Antoliano Salazar	1+264.50	1+328.45	63.95	La Naranja		x	1,598.75
19	Amador Guayanay	1+328.45	1+377.85	49.40	Agua Azul	x		1,235.00
20	Abel Calva Calva	1+377.85	1+391.85	14.00	Agua Azul	x		350.00
21	Vicente Encarnación	1+407.50	1+416.20	8.70	Agua Azul	x		217.50
22	José Bolivar Calva Criollo	1+416.20	1+453.60	37.40	Agua Azul	x		935.00
23	Orlando Jiménez Sarango	1+453.60	1+488.60	35.00	Agua Azul	x		875.00
24	José Filomeno Jiménez Jiménez	1+328.45	1+359.30	30.85	Agua Azul		x	771.25

25	Andalecio Correa Villalta	1+359.30	1+411.70	52.40	Agua Azul		x	1,310.00
26	Abrahan Encarnación Criollo	1+411.70	1+454.30	42.60	Agua Azul		x	1,065.00
27	Luis Antonio Jiménez Jiménez	1+454.30	1+513.85	59.55	Agua Azul		x	1,488.75
28	Indalecio Correa	1+513.85	1+600.00	86.15	Agua Azul		x	2,153.75
29	Luis Cumbicus	1+488.60	1+600.00	111.40	Agua Azul	x		2,785.00
30	Angel Soto	1+615.00	1+805.40	190.40	Agua Azul	x		4,760.00
31	Mauro Abad	1+805.40	1+936.90	131.50	La Naranja	x		3,287.50
32	Pedro Briceño	1+936.90	2+024.45	87.55	La Naranja	x		2,188.75
33	Esteban Correa	1+615.00	1+928.60	313.60	La Naranja		x	7,840.00
34	Daniel Jiménez	1+928.60	2+276.10	347.50	La Naranja		x	8,687.50
35	Bartolo Jiménez	2+276.10	2+638.64	362.54	La Naranja		x	9,063.50
36	Colegio Ecuador	2+400.00	2+525.00	125.00	Las Vegas	x		3,125.00
37	Bartolo Alvarez	2+525.00	2+596.50	71.50	Las Vegas	x		1,787.50
38	Efrain Garcia	2+596.50	2+741.50	145.00	Las Lajas	x		3,625.00
39	Aurora Jaramillo	2+638.64	2+774.20	135.56	Las Lajas		x	3,389.00
40	Rodolfo Garcia Rojas	2+774.20	2+905.50	131.30	Las Lajas		x	3,282.50
41	Herederos Jiménez	2+905.50	3+218.00	312.50	La Naranja		x	7,812.50
42	Franklin Garcia Rojas	2+741.50	2+765.80	24.30	Las Lajas	x		607.50
43	Segundo Guarnizo Ontaneda	2+870.75	2+973.75	103.00	La Naranja	x		2,575.00
44	Daniel Alvarez	2+973.75	3+055.00	81.25	La Naranja	x		2,031.25
45	Lucia Francisca Suarez Suarez	3+055.00	3+114.20	59.20	La Naranja	x		1,480.00
46	Emilio Briceño	3+114.20	3+148.40	34.20	La Naranja	x		855.00
47	Samuel Santos Chuquiguanca	3+148.40	3+210.20	61.80	La Naranja	x		1,545.00

Listado de propietarios de las viviendas: Entrada a la parroquia El Ingenio.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA	SECTOR	TIPO DE ESTRUCTURA	# DE PISOS	USO	AREA DE AFECTACION DE LA VIVIENDA (m2)
1	Lorenzo Rosales Jaramillo	1+825.00	El Ingenio	Adobe	1.00	Vivienda	96.00
2	Alfonso Villalta	1+835.03	El Ingenio	Hormigón	1.00	Vivienda	85.00
3	Julio Rosales	2+551.78	Las Pampas	Hormigón	2.00	Vivienda	230.00
4	Emilio Coronel	2+935.00	Las Pampas	Adobe	1.00	Vivienda	60.00
5	Luis Montenegro	2+942.00	Las Pampas	Adobe	1.00	Vivienda	36.00
6	Silvio Reyes	2+994.16	Las Pampas	Hormigón	1.00	Vivienda	96.00
7	Clara Ilda Jiménez	3+031.00	Las Pampas	Hormigón	1.00	Vivienda	60.00
8	Gladis Ochoa	3+053.00	Las Pampas	Hormigón	1.00	Vivienda	36.00
9	Petrona Jaramillo	3+121.00	Las Pampas	Adobe	1.00	Vivienda	36.00
10	Antoliano Jiménez	3+140.76	Las Pampas	Hormigón	1.00	Vivienda	120.00

Listado de los propietarios de los terrenos: Entrada hacia la parroquia El Ingenio.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA		LONGITUD (m)	SECTOR	LADO		AREA (m)
		INICIAL	FINAL			DERECHO ANCHO FAJA 25 m	IZQUIERDO ANCHO FAJA 25 m	
1	Jesus Cuenca	0+000.00	0+368.00	368.00	Sifon	x		9,200.00
2	Hacienda El Ingenio	0+375.00	1+100.00	725.00	Sifon	x		18,125.00
3	Herederos Valdivieso	0+000.00	1+100.00	1,100.00	Sifon		x	27,500.00
4	José Calva	1+116.75	1+558.77	442.02	Ingenio	x		11,050.50
5	Amadeo Rosales	1+116.75	1+356.94	240.19	Ingenio		x	6,004.75
6	Alfonso Villalta	1+936.70	2+056.90	120.20	Ingenio	x		3,005.00
7	Colegio Gabriel Garcia Moreno	2+056.90	2+303.50	246.60	Ingenio	x		6,165.00
8	Lorenzo Rosales Jaramillo	1+889.20	2+019.20	130.00	Ingenio		x	3,250.00
9	Manuel Reyes	2+019.20	2+530.84	511.64	Ingenio		x	12,791.00
10	Amadeo Rosales	2+530.84	2+832.71	301.87	Ingenio		x	7,546.75
11	Herederos Correa	2+303.50	2+534.60	231.10	Ingenio	x		5,777.50
12	Julio Rosales	2+534.60	2+579.90	45.30	Ingenio	x		1,132.50
13	Salvador Cruz	2+579.90	2+674.30	94.40	Ingenio	x		2,360.00
14	Herederos Correa	2+674.30	2+722.40	48.10	Ingenio	x		1,202.50
15	Felix Rojas	2+722.40	2+800.00	77.60	Ingenio	x		1,940.00
16	Reinaldo Carrasco	2+832.71	3+053.26	220.55	Las Pampas		x	5,513.75
17	Petrona Jaramillo	3+053.26	3+140.00	86.74	Las Pampas		x	2,168.50
18	Emilio Coronel	2+800.00	2+976.66	176.66	Las Pampas	x		4,416.50
19	Silvio Reyes	2+976.66	3+006.66	30.00	Las Pampas	x		750.00
20	Clara Ilda Jiménez	3+006.66	3+053.90	47.24	Las Pampas	x		1,181.00
21	Gladis Ochoa	3+053.90	3+086.10	32.20	Las Pampas	x		805.00
22	Reinaldo Carrasco	3+086.10	3+275.70	189.60	Las Pampas	x		4,740.00
23	Marco Castillo	3+275.70	3+357.20	81.50	Las Pampas	x		2,037.50
24	Antoliano Castillo	3+140.00	3+335.50	195.50	Las Pampas		x	4,887.50
25	Celiano Correa	3+335.50	3+449.40	113.90	Las Pampas		x	2,847.50
26	Reinaldo Carrasco	3+449.40	3+564.50	115.10	Cartelon		x	2,877.50
27	Herederos Castillo	3+357.20	3+449.40	92.20	Cartelon		x	2,305.00
28	Vicente Loiza	3+449.40	3+564.50	115.10	Cartelon	x		2,877.50

Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014 -- 17

Listado de los propietarios de los terrenos que se encuentran circundantes a la vía de los accesos hacia los barrios.

Cangochara:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ABSCISA		LONGITUD (m)	SECTOR	LADO		AREA (m)
		INICIAL	FINAL			DERECHO ANCHO FAJA 25 m	IZQUIERDO ANCHO FAJA 25 m	
1	Vicente Gaona	0+010.00	0+310.00	300.00	Cangochara		x	5,100.00
2	Lilia Camisán	0+310.00	0+360.00	50.00	Cangochara		x	850.00
3	Carlos Homero Chinchay	0+360.00	0+400.00	40.00	Cangochara		x	680.00
4	Abrahan Gaona	0+400.00	0+550.00	150.00	Cangochara		x	2,550.00
5	Florencio Gaona	0+550.00	0+650.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
6	Florentino Rosales	0+650.00	0+750.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
7	Jose Manuel Correa	0+750.00	0+900.00	150.00	Cangochara		x	2,550.00
8	Miguel Rosales	0+900.00	0+950.00	50.00	Cangochara		x	850.00
9	Efrén Camisán	0+950.00	1+000.00	50.00	Cangochara		x	850.00
10	Gonzalo Gaona	1+000.00	1+020.00	20.00	Cangochara		x	340.00
11	Miguel Rosales	1+020.00	1+170.00	150.00	Cangochara		x	2,550.00
12	Melecio Rosales	1+170.00	1+270.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
13	Pedro Camisán	1+270.00	1+370.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
14	Adrián Jirón	1+370.00	1+470.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
15	Ignacio Camisán	1+470.00	1+570.00	100.00	Cangochara		x	1,700.00
16	Lorenzo Rosales	1+570.00	1+590.00	20.00	Cangochara		x	340.00
17	Celiano Rosales	0+000.00	0+300.00	300.00	Cangochara	x		5,100.00
18	Carmen Gaona	0+300.00	0+400.00	100.00	Cangochara	x		1,700.00
19	Miguel Rosales	0+400.00	0+480.00	80.00	Cangochara	x		1,360.00
20	Nicolás Avila	0+480.00	0+500.00	20.00	Cangochara	x		340.00
21	América Aguirre	0+500.00	0+650.00	150.00	Cangochara	x		2,550.00
22	Delia Gaona	0+650.00	0+700.00	50.00	Cangochara	x		850.00
23	Florentino Rosales	0+700.00	0+950.00	250.00	Cangochara	x		4,250.00
24	Efrén Camisán	0+950.00	1+050.00	100.00	Cangochara	x		1,700.00
25	Gonzalo Gaona	1+050.00	1+070.00	20.00	Cangochara	x		340.00
25	Francisco Rosales	1+070.00	1+170.00	100.00	Cangochara	x		1,700.00
27	Florencio Gaona	1+170.00	1+370.00	200.00	Cangochara	x		3,400.00
28	Francisco Rosales	1+370.00	1+400.00	30.00	Cangochara	x		510.00
29	Aurelio Rosales	1+400.00	1+420.00	20.00	Cangochara	x		340.00
30	Julio Girón	1+420.00	1+620.00	200.00	Cangochara	x		3,400.00
31	Aurelio Rosales	1+620.00	1+820.00	200.00	Cangochara	x		3,400.00
31	Hermandina Gaona	1+820.00	1+840.00	20.00	Cangochara	x		340.00

Socchibamba:

1	Guillermina Jaramillo	0+000.00	0+090.00	90.00	Socchibamba	x		1,530.00
2	Rafael Castillo	0+090.00	0+100.00	10.00	Socchibamba	x		170.00
3	Juan Torres	0+100.00	0+110.00	10.00	Socchibamba	x		170.00

18 -- Registro Oficial N° 237 -- Viernes 2 de mayo de 2014

4	Miltón Merino Vaca	0+110.00	0+130.00	20.00	Socchibamba	x		340.00
5	Juan Torres	0+000.00	0+070.00	70.00	Socchibamba		x	1,190.00
6	Miceno Vaca	0+070.00	0+150.00	80.00	Socchibamba		x	1,360.00
7	Florentino Torres	0+150.00	0+240.00	90.00	Socchibamba		x	1,530.00

El Faical:

1	Franco Villalta	0+000.00	0+140.00	140.00	Faical	x		2,380.00
2	Santos Castillo	0+140.00	0+340.00	200.00	Faical	x		3,400.00
3	Arcecio Rosales	0+340.00	0+460.00	120.00	Faical	x		2,040.00
4	Leoncio Salazar	0+460.00	0+600.00	140.00	Faical	x		2,380.00
5	Clara Rosales	0+600.00	0+770.00	170.00	Faical	x		2,890.00
6	Pedro Ordoñez	0+770.00	0+900.00	130.00	Faical	x		2,210.00
7	Juan Rosales	0+900.00	1+040.00	140.00	Faical	x		2,380.00
8	Manuel Gaona	1+040.00	1+160.00	120.00	Faical	x		2,040.00
9	Homero Castillo	1+160.00	1+300.00	140.00	Faical	x		2,380.00
10	Humberto Torres	0+000.00	0+140.00	140.00	Faical		x	2,380.00
11	Franco Villalta	0+140.00	0+320.00	180.00	Faical		x	3,060.00
12	Dalila Vaca	0+320.00	0+450.00	130.00	Faical		x	2,210.00
13	Homero Castillo	0+450.00	0+610.00	160.00	Faical		x	2,720.00
14	Manuel Gaona	0+610.00	0+730.00	120.00	Faical		x	2,040.00
15	Homero Castillo	0+730.00	0+810.00	80.00	Faical		x	1,360.00
16	Manuel Rosales	0+810.00	0+940.00	130.00	Faical		x	2,210.00
17	Antonio Salinas	0+940.00	1+060.00	120.00	Faical		x	2,040.00
18	Humberto Torres	1+060.00	1+160.00	100.00	Faical		x	1,700.00
19	Pedro Ordoñez	1+160.00	1+340.00	180.00	Faical		x	3,060.00

El Llano:

1	Clara Rosales	0+000.00	0+180.00	180.00	Llano	x		3,060.00
2	Sebastian Salinas	0+180.00	0+430.00	250.00	Llano	x		4,250.00
3	Arcecio Rosales	0+430.00	0+550.00	120.00	Llano	x		2,040.00
4	Florencio Gaona	0+550.00	0+680.00	130.00	Llano	x		2,210.00
5	Clara Rosales	0+000.00	0+180.00	180.00	Llano		x	3,060.00
6	Sebastian Salinas	0+180.00	0+430.00	250.00	Llano		x	4,250.00
7	Arcecio Rosales	0+430.00	0+550.00	120.00	Llano		x	2,040.00
8	Florencio Gaona	0+550.00	0+680.00	130.00	Llano		x	2,210.00

El Tingo:

1	Celiano Gaona	0+000.00	0+170.00	170.00	El Tingo	x		2,890.00
2	Francisco Castillo	0+170.00	0+770.00	600.00	El Tingo	x		10,200.00
3	Francisco Jiménez	0+770.00	0+920.00	150.00	El Tingo	x		2,550.00
4	Efraín Jiménez	0+920.00	1+090.00	170.00	El Tingo	x		2,890.00
5	Celiano Gaona	1+090.00	1+340.00	250.00	El Tingo	x		4,250.00

6	Salomón	1+340.00	1+420.00	80.00	El Tingo	x		1,360.00
7	Francisco Castillo	0+000.00	0+260.00	260.00	El Tingo		x	4,420.00
8	Manuel Vicente	0+260.00	0+540.00	280.00	El Tingo		x	4,760.00
9	Francisco Jiménez	0+540.00	1+190.00	650.00	El Tingo		x	11,050.00
10	Abelino Troya	1+190.00	1+510.00	320.00	El Tingo		x	5,440.00

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

Artículo 4.- En el área de influencia del proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento (48 meses) carretera Rio Pindo-Amaluza-Jimbura-El Refugio ubicado en el cantón Espíndola en la provincia de Loja, con un recorrido de sur a norte, incluye la Vía Río Pindo Amaluza de 24.86Km., y los accesos a los barrios: Cangochara, Socchibamba, Tipamba, Faical- El Llano, El Tingo, Jibiruche, El Airo, La Florida y Junta de Regantes con una longitud de accesos de 16.36 Km., longitud total del proyecto 41.22 Km; los tramos que se encuentren dentro de la zona urbana, se respetara como derecho de vía la línea de fabrica establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola.

Artículo 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza Municipal prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 4.

Artículo 6.- El Perito designado, para que realice el examen de los predios afectados y efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem, estarán a cargo de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja, previa designación y aprobación de Supervisión y Administración del proyecto, la Coordinación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la aprobación de los peritajes estará a cargo del ingeniero Henry Fabricio Criollo Chalco, Supervisor de Obras de la Dirección Provincial de Loja.

Artículo 7.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse, que se encuentran dentro del Artículo 1, y especificados en el Artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 8.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Espíndola, provincia de Loja.

Artículo 9.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 11.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del Ministerio de Transporte de Obras Públicas de Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de abril de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUERIMIENTO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O ESPECIALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo de Ministros de la República de Albania, en adelante, denominados las "Partes Contratantes."

Deseosos de facilitar la entrada, salida y movimiento de ciudadanos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los ciudadanos de la República del Ecuador titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales legalmente válidos, y los ciudadanos de la República de Albania

titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio legalmente válidos podrán entrar al territorio de la otra Parte Contratante sin visa, y podrán permanecer allí por un periodo de 90 (noventa) días en un plazo de 180 días a partir de la fecha de entrada.

Artículo 2

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales en el caso del Ecuador, o diplomáticos y de servicio en el caso de Albania, empleados en las misiones diplomáticas y consulares y organismos internacionales que tienen su domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, tienen el derecho de entrar en el territorio del país de la otra Parte, sin visado, mientras se encuentren desempeñando funciones oficiales.

2. Las disposiciones del párrafo (1) se aplicarán también a los miembros de su familia que residan con ellos en la misma casa y estén en posesión de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales para Ecuador, o diplomáticos y de servicio para Albania.

Artículo 3

Los ciudadanos de la Parte Contratante, titulares de pasaportes especificados en el Artículo 1, deberán ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte Contratante, por cualquier cruce fronterizo designado para el Tráfico internacional.

Artículo 4

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes especificados en el Artículo 1 se registrarán por las leyes y otros reglamentos de la otra Parte durante la permanencia en el territorio de dicha Parte.

2. El presente Acuerdo no restringirá el derecho de las Partes Contratantes a denegar la entrada o cancelar la estancia de un ciudadano de la otra Parte, al que se pueda considerar persona non grata.

Artículo 5

1. Con el fin de proteger la seguridad social nacional, la paz y el orden público y la salud de sus ciudadanos, las Partes Contratantes tendrán el derecho de suspender la aplicación del presente Acuerdo en parte o en su totalidad.

2. Las Partes Contratantes informarán inmediatamente a la otra parte de la decisión de suspender el presente Acuerdo en parte o en su totalidad o de su entrada en vigor a través de canales diplomáticos.

Artículo 6

1. Las Partes Contratantes intercambiarán especies de los pasaportes indicados en el Artículo 1 dentro de los 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a través de canales diplomáticos.

2. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente de los cambios de estas especies 60 (sesenta) días antes de que el cambio surta efecto.

3. Las Partes Contratantes intercambiarán especies de los pasaportes indicados en el Artículo 1 nuevas o modificadas, incluyendo los datos sobre su uso por lo menos 60 (sesenta) días antes de que los especímenes han sido introducidos.

Artículo 7

Las controversias que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo se firma por un tiempo indefinido. Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notas escritas a las otras Partes Contratantes, a través de canales diplomáticos. El Acuerdo dejará de tener efecto 90 días después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Artículo 9

Este Acuerdo deberá entrar en vigor 30 días después de recibir la última nota diplomática por la cual las Partes Contratantes se informan mutuamente que las condiciones estipuladas por su ley nacional para la entrada en vigor del Acuerdo han sido cumplidas.

Suscrito en la ciudad de Viena, el 4 de junio de 2013, en dos ejemplares originales del mismo tenor y valor, en idioma español, albanés e inglés. En caso de discrepancias en la interpretación de este Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Dr. Juan Diego Stacey Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Austria Concurrente para Albania.

POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA.

f.) Dr. Vili Minaroli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Albania en Austria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 08 de abril de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 002-2014

**EL COMITÉ EJECUTIVO
DEL COMEX**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 261 numeral 5 establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, en el numeral 3 del artículo 304 ibídem se consagra que uno de los objetivos de la política comercial del Ecuador será fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 74 dispone que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, el artículo 112 del citado Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prevé que la normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 numerales 1 y 2 estipula que los consumidores tienen el derecho fundamental de gozar de productos de calidad, y que los proveedores públicos y privados oferten productos competitivos y de óptima calidad, los cuales podrán ser elegidos con libertad por parte del consumidor;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, en su artículo 6 crea el Comité Ejecutivo del COMEX, al cual el COMEX delegará las funciones que estime convenientes mediante resolución;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el COMEXI dictó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación", resolución que ha sido objeto de numerosas reformas efectuadas tanto por el extinto COMEXI como por el actual Comité de Comercio Exterior

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que las Resoluciones del COMEXI continuarán vigentes hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, en sesión del 14 de enero de 2014 el Pleno del COMEX aprobó el Reglamento de Funcionamiento de dicho organismo con Resolución No. 001-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 182 del 12 de febrero de 2014;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de fecha 21 de marzo de 2014 se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-008-IT, de fecha 18 de marzo de 2014, por medio del cual se recomienda la exclusión de la presentación del Certificado de Reconocimiento ante el INEN, para las importaciones de mercancías que han sido identificados como materias primas;

Que, en vista del citado informe se aprobó la Resolución del Pleno del COMEX Nro. 010-2014, la cual estipula las aperturas arancelarias constantes en el informe y adicionalmente delega al Comité Ejecutivo del COMEX que, a propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad o del Ministerio de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y Pesca, se realice la apertura de subpartidas arancelarias o definición de observaciones a subpartidas existentes para identificar dentro de dichas subpartidas productos sujetos a reglamentos técnicos que no estén destinados al consumidor final;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 11 de abril de 2014 se conoció una propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad para aplicar exclusiones de mercancías no destinadas a su venta directa al público, propuesta amparada en el análisis desarrollado en el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-008-IT, de fecha 18 de marzo de 2014, previamente aprobado por el Pleno del COMEX;

Que, resulta necesario homologar la aplicación de códigos suplementarios para cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución 010-2014;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 3 de la Resolución 010-2014 del 21 de marzo de 2014 adoptada por el Pleno del COMEX, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX en concordancia con los artículos 19 y 29 del mismo reglamento expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, del 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Para las mercancías clasificadas en las subpartidas mencionadas en el Anexo 1 de la presente Resolución únicamente les será exigible la presentación del documento de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) como requisito para su nacionalización en los casos en que dichas mercancías se encuadren en las definiciones constantes en el mismo Anexo.

Artículo 2.- Se exceptúa de la presentación del documento de control del INEN a las mercancías clasificadas en las subpartidas mencionadas en el Anexo 2 de la presente Resolución en los casos en que dichas mercancías se encuadren en las definiciones constantes en el miso Anexo.

Artículo 3.- Las observaciones previstas en el Anexo 1 de la Resolución 010-204 del 21 de marzo de 2014 del Pleno del COMEX para las subpartidas: 2103.90.20.00, 3208.10.00.00, 3208.20.00.00, 3208.90.00.00, 3209.10.00.00, 3209.90.00.00 y 2005.70.00.00, se sustituyen por las observaciones previstas en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución., aplicables a dichas subpartidas.

Artículo 4.- La presente resolución sólo se aplica para los documentos de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización y no se interpretará en el sentido que se excluye de la aplicación de otros documentos de control en particular los fitosanitarios y zoonosarios.

Artículo 5.- Se encarga la ejecución de esta resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para cuyo efecto creará los códigos suplementarios (TNAN) necesarios.

Sin perjuicio de los códigos suplementarios que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá crear para la ejecución de la presente resolución, continúan vigentes las observaciones al Arancel del Ecuador (Resolución 59 del COMEX) de las siguientes subpartidas:

5.1 Del Anexo 1: 2710.19.38.00, 8481.30.00.00 y 8481.80.99.00.

Para el cumplimiento de este numeral (4.1) el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creará los códigos suplementarios pertinentes que permitan que aquellas mercancías que se encuadren tanto en la observación del Anexo 1 como en la observación de

la Resolución 59 puedan aplicar al beneficio arancelario al tiempo que se sujetan al certificado de reconocimiento del INEN.

5.2 Del Anexo 2: 1515.90.00.00, 1518.00.90.00, 3208.20.00.00, 3208.90.00.00, 8413.70.19.00, 8538.10.00.00, 8538.90.00.00, 8539.31.30.00 y 8539.31.90.00.

Para el cumplimiento de este numeral (4.2) el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creará los códigos suplementarios pertinentes que permitan que aquellas mercancías que se encuadren tanto en la observación del Anexo 2 como en la observación de la Resolución 59, puedan aplicar al beneficio arancelario de la Resolución 59 al tiempo que se excluyen de la aplicación del certificado de reconocimiento del INEN conforme la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución será aplicable conforme el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de abril de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su notificación a las instituciones responsables de su aplicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

Víctor Murillo Secretario ad hoc.

ANEXO 1

Subpartida	Descripción	Organismo de control	Documento de control	Texto Suplementario/ Acción
1509100000	- Virgen	INEN	'Certificado de Reconocimiento	aplica solo para aceites comestibles envasados, empacutados y etiquetados destinados al consumidor final
1509900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	aplica solo para aceites comestibles envasados, empacutados y etiquetados destinados al consumidor final
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	aplica solo para aceites comestibles envasados, empacutados y etiquetados destinados al consumidor final
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empacutados y etiquetados destinados al consumidor final

1602490000	-- Las demás, incluidas las mezclas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2005800000	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2005991000	--- Alcachofas (alcauciles)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2005992000	--- Pimiento piquillo (<i>Capsicum annum</i>)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007911000	--- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007912000	--- Purés y pastas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007991100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007991200	---- Purés y pastas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2007999200	---- Purés y pastas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos envasados, empaquetados y etiquetados destinados al consumidor final
2710193800	---- Otros aceites lubricantes	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales
2710193900	---- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales

	contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.			
3402909100	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para detergentes en polvos para lavadoras domésticas e industriales
3402909900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para detergentes en polvos para lavadoras domésticas e industriales
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para preparaciones para fregar en polvo
3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos para disolver, diluir o adelgazar pinturas o productos afines.
3814002000	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos para disolver, diluir o adelgazar pinturas o productos afines.
3814009000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para productos para disolver, diluir o adelgazar pinturas o productos afines.
3923302000	- - Preformas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para envases que se encuentran en contacto con los alimentos
3923309900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para materiales plásticos que se encuentran en contacto con los alimentos
3923509000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para materiales plásticos que se encuentran en contacto con los alimentos
3923900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para materiales plásticos que se encuentran en contacto con los alimentos
3926904000	- - Juntas o empaquetaduras	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para juntas o empaquetaduras para ollas de presión de uso doméstico
4014900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para las tetinas para bebés y niños pequeños
4016930000	- - Juntas o empaquetaduras	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para juntas o empaquetaduras para ollas de presión de uso doméstico
7306309900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para tubos de sección circular de acero al carbono con costura y galvanizados
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para tubos de sección circular de acero al carbono con costura y galvanizados
7323930000	- - De acero inoxidable:	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para ollas de presión de uso doméstico
7615109000	- - Partes de artículos de uso doméstico	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para partes de ollas de presión
8481100000	- Válvulas reductoras de presión	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para válvulas reductoras de presión para agua
8481300000	- Válvulas de retención	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para válvulas combinas de retención y reductoras de presión para agua
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para válvulas utilizadas en GLP

8481809900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica solo para válvulas utilizadas en GLP
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Aplica para bicicletas en donde la altura del piso al sillín sea mayor o igual a 635mm.

ANEXO 2

Subpartida	Descripción	Organismo de control	Documento de control	Texto Suplementario/ Acción
0905200000	- Triturada o pulverizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
0907200000	- Triturados o pulverizados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
0910991000	- - - Hojas de laurel	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
0910999000	- - - Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1507909000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1508900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1511900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1512191000	- - - De girasol	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1514190000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1514990000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1515290000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1515900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1517900000	- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1518009000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.

1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1901101000	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
1901109900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2005510000	- - Desvainados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2005590000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2005600000	- Espárragos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2005700000	- Aceitunas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2005999000	- - - Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2103100000	- Salsa de soja (soya)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.

2103302000	- - Mostaza preparada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2103901000	- - Salsa mayonesa	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2103902000	- - Condimentos y sazadores, compuestos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2103909000	- - Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2105009000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2106908000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	'Certificado de Reconocimiento	'Se excluyen productos alimenticios de régimen especial y/o aquellos no acondicionados para la venta al por menor
2202900010	- - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2202900090	- - Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.
3208100000	- A base de poliésteres	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.
3208900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.
3209900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.

3210009000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.
3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen los jabones de tocador de uso medicinal
3401199000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen solo a jabones que son para uso veterinario
3813001900	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen extintores mayores a 20 KG de capacidad
7013990000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen solo para biberones de vidrio
7306610000	-- De sección cuadrada o rectangular	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen tubos de sección cuadrada o rectangular de acero inoxidable y galvanizados
8413701100	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen bombas mayores a 0.746 KW, bombas con motores trifásicos y bombas con motor de combustión interna
8413701900	--- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen bombas mayores a 0.746 KW, bombas con motores trifásicos y bombas con motor de combustión interna
8424100000	- Extintores, incluso cargados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen extintores mayores a 20 KG de capacidad
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen duchas eléctricas y calentadores de agua eléctricos instantáneos sin acumulación de agua
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen partes, piezas y tableros de media y alta tensión (mayores a 1000 V AC y mayores a 1500 V DC)
8538900000	- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen partes, piezas y tableros de media y alta tensión (mayores a 1000 V AC y mayores a 1500 V DC)
8539313000	--- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen lámparas compactas mayores a 60 W.
8539319000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen lámparas compactas mayores a 60 W.
8544422000	--- Los demás, de cobre	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables para transmisión de datos
8544429000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables para transmisión de datos
8544491000	--- De cobre	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables para transmisión de datos
8544499000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables para transmisión de datos
8544601000	-- De cobre	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables mayores a 2000 V
8544609000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Se excluyen cables mayores a 2000 V

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. MCE-STCOMEX-006-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el numeral 3 del artículo 304 ibídem se consagra que uno de los objetivos de la política comercial del Ecuador será fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, en el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25 antes aludido, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, en sesión del Pleno del COMEX de fecha 21 de marzo de 2014 se aprobó la Resolución No. 010-2014 por medio de la cual en su artículo 1 se consagró que los certificados de reconocimiento (INEN) cuya vigilancia corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización, serán exigidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador únicamente para los productos que se encuentren determinados en el campo de aplicación de cada reglamento técnico, para lo cual el SENA E en consulta con el INEN abrirá los códigos suplementarios (TNAN) correspondientes, siendo el Instituto Ecuatoriano de Normalización el encargado de revisar las subpartidas comprendidas en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 11 de abril de 2014 se conoció una propuesta efectuada por el Ministerio de Industrias y Productividad para aplicar exclusiones de mercancías no destinadas a su venta directa al público, propuesta amparada en el análisis desarrollado en el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-008-IT, de fecha 18 de marzo de 2014, que fuere aprobado por el Pleno del COMEX y que sirvió de sustento para la aprobación de la Resolución referida en el párrafo que precede;

Que, a través de Informe: Subpartidas arancelarias para exclusión de exigencias de certificado de reconocimiento del 11 de abril de 2014, elaborado de manera conjunta entre el MIPRO, INEN, MAGAP, SENA E y esta cartera de Estado, se determinaron las subpartidas que debían ser excluidas de la presentación del documento de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) como requisito para su nacionalización, ya que las mercancías clasificadas en dichas subpartidas no estaban destinadas a su venta de forma directa al público;

Que, para la correcta aplicación de la Resolución del Pleno del COMEX No. 010-2014 del 21 de marzo de 2014, es necesario contar con un listado de mercancías clasificadas en las subpartidas que deben ser excluidas de la presentación del documento de control del INEN como requisito para su nacionalización; listado que debe indefectiblemente ser notificado al SENA E como el organismo de control encargado de inspeccionar que el ingreso de mercancías a nuestro país se efectúe con sujeción a la normativa legal vigente para tales efectos;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido a través de la Resolución del Pleno del COMEX No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 182 del 12 de febrero de 2014 establece que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica del COMEX notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo Primero.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas que se excluyen de la presentación de documento de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) como requisito para su nacionalización, conforme el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la notificación dispuesta mediante ésta resolución y su correspondiente publicación en el Registro Oficial, la presente resolución será aplicable conforme el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 15 de abril de 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

ANEXO 1

Subpartida	Descripción Arancelaria	Organismo de control	Documento de control	Texto Suplementario/ Acción
207120000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207250000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207420000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207520000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
208100000	- De conejo o liebre	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209101000	-- Tocino sin partes magras	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209109000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209900000	- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210190000	-- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210200000	- Carne de la especie bovina	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210999000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
403901000	-- Suero de mantequilla	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
403909000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408110000	-- Secas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408190000	-- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408910000	-- Secos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408990000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida

902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
903000000	Yerba mate.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
904120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
904229000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
906200000	- Trituradas o pulverizadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
908120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
908220000	-- Triturado o pulverizado	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
908320000	-- Triturados o pulverizados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
910120000	-- Triturado o pulverizado	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
910200000	- Azafrán	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
910300000	- Cúrcuma	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1103110000	-- De trigo	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1103130000	-- De maíz	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211200000	- Raíces de ginseng	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211300000	- Hojas de coca	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211903000	-- Orégano (Origanum vulgare)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211905000	-- Uña de gato (Uncaria tomentosa)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211906000	-- Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1211909000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1501100000	- Manteca de cerdo	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
1512290000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
2103301000	-- Harina de mostaza	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
2301101000	-- Chicharrones	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402111000	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402119000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402121000	--- Sales de aminas grasas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402129000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402131000	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402139000	--- Los demás, no iónicos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402191000	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida

3402199000	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917219000	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917220000	- - De polímeros de propileno	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917299900	- - - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917329100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917329900	- - - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917331000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917339000	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917391000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917399000	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3917400000	- Accesorios	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
3924900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7213911000	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7213919000	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7213990000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7306690000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7306900000	- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
7615108000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481801000	- - Canillas o grifos para uso doméstico	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481802000	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481803000	- - Válvulas para neumáticos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida

8481804000	-- Válvulas esféricas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481805100	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481805900	- - - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481807000	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481808000	-- Las demás válvulas solenoides	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481809100	- - - Válvulas dispensadoras	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8481909000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8537101000	-- Controladores lógicos programables (PLC)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8544421000	- - - De telecomunicación	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714921000	- - - Llantas (aros)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714929000	- - - Radios	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714930000	-- Bujes sin freno y piñones libres	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714950000	-- Sillines (asientos)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
8714990000	- - Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida
9503002900	-- Partes y demás accesorios	INEN	'Certificado de Reconocimiento	de	Excluir subpartida

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 0045

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP**

Considerando:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., mediante Decreto Ejecutivo No. 887 del 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 del 4 de Octubre de 2011.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado. La Disposición General Cuarta, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, es necesario crear el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP.

I. **OBJETIVO** El presente Reglamento tiene como objetivo normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

II. **ALCANCE** El alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores, de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

III. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** El Gerente General de la EEPG. EP., como representante legal de la empresa ejerce la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado, quien actuará como juez de Coactiva.

**TÍTULO I
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA
NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA
JURISDICCIÓN COACTIVA**

Artículo 1.- La EEPG. EP., goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción al Mandato Constituyente 15, a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Art. 8 literal b. de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a., de la Jurisdicción Coactiva de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP. y, de manera supletoria a las demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO II
DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO
COACTIVO
PARÁGRAFO 1
DEL JUEZ DE COACTIVA**

Artículo 3.- **JUEZ DE COACTIVA.**- El Juzgado de Coactiva estará a cargo de un Juez de Coactiva con nivel de Jefe, el mismo que reportará a la Gerencia Financiera y se encarga de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo, que lleva adelante el Juzgado de Coactiva.

Artículo 4.- **ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA.**- Son atribuciones del juez de Coactiva, las siguientes:

- a) Ejercer en el ámbito local a nombre de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., la jurisdicción coactiva;
- b) Sustanciar el proceso coactivo correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas;

- c) Informar por escrito mensualmente a la Gerencia Financiera sobre: juicios coactivos iniciados, estado de cada juicio coactivo, recuperación total mensual efectuada, resultados de su gestión, retenciones, secuestros, embargos y otras medidas efectuadas; y, juicios coactivos concluidos y archivados;
- d) Evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo;
- e) Mantener un inventario actualizado de los procesos de coactiva;
- f) Designar un Secretario- Abogado y demás colaboradores necesarios para el desarrollo del proceso coactivo conforme al presente reglamento;
- g) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- h) Las demás que le faculta la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5.- La responsabilidad de la acción coactiva corresponde a los servidores que conforman las unidades de coactiva, quienes necesariamente serán servidores de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., Dicha responsabilidad se hace extensiva a los secretarios-abogados externos y otras personas que intervengan en el proceso coactivo, conforme a lo que se establece más adelante, sean contratados o designados para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Parágrafo 2
DE LOS SECRETARIOS – ABOGADOS DEL
JUZGADO DE COACTIVA**

Artículo 6.- Son secretarios-abogados de Coactiva, el funcionario designado para tal efecto y/o los abogados externos de Coactiva contratados, quienes dirigirán e impulsarán el proceso coactivo, y reportarán al Juez de Coactiva correspondiente, debiendo posesionarse previo al inicio de su gestión.

Artículo 7.- Para los casos en los cuales la empresa contrate abogados externos mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación al Gerente General. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con la EEPG. EP., y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., o sus servidores. Las condiciones contractuales serán fijadas por la EEPG. EP.

El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los abogados externos, reservándose en todo caso la facultad de asignar la recuperación de cartera vencida por la vía coactiva, a uno o varios abogados externos.

Artículo 8.- Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado del Juzgado de Coactiva, se requiere tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia. Para el ejercicio de la función de Abogado Externo por honorarios, no perteneciente a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., además del título de abogado o doctor en Jurisprudencia, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 9.- Es obligación del Secretario-Abogado de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. No podrá revelar ningún dato relacionado con las actividades que realice. En caso del Abogado Externo de Coactiva, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de Coactiva o su delegado.

Artículo 10.- La designación del Secretario-Abogado de Coactiva, tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en este instrumento se determinen, luego de lo cual el Juez de Coactiva procederá a la emisión del correspondiente auto que disponga su reemplazo.

Parágrafo 3

DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO COACTIVO

Sección 1

DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 11.- Corresponde al Juez de Coactiva, designar libremente para cada juicio al Depositario Judicial que deba actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los juicios que se halle conociendo. El Juez de Coactiva puede designar como Depositario Judicial al personal de la EEPG. EP., o, podrá designar a personas que no pertenezcan a la EEPG. EP., que tengan suficientes conocimientos en la materia.

El Depositario prestará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, la que constará en la providencia respectiva. Cuando no pertenezcan a la EEPG. EP., sus honorarios se fijarán considerando lo establecido en este reglamento, valores que se cargarán a la cuenta del deudor como gastos judiciales.

Artículo 12.- Los depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y específicamente las constantes en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, vigente a la fecha.

Artículo 13.- El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Artículo 14.- El Juez de Coactiva removerá inmediatamente al Depositario Judicial negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Sección 2

DE LOS AGENTES JUDICIALES

Artículo 15.- De estimarlo necesario por las circunstancias del caso, el Juez de Coactiva designará a agentes judiciales, los cuales no podrán tener relación de dependencia con la EEPG. EP., y percibirán sus honorarios de acuerdo a las diligencias encomendadas y con sujeción a lo determinado en el artículo 62 de este reglamento. Cuando sea necesario, el Juez de Coactiva podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de su cometido judicial.

Sección 3

DEL PERITO AVALUADOR

Artículo 16.- La elección de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Artículo 17.- Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial, constante en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009.

TÍTULO III

DEL TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 18.- Para agotar la etapa de recuperación extrajudicial de cartera, la Gerencia Comercial, según corresponda, o su delegado actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables del análisis de la cuenta, así como del archivo de los documentos que prueben la existencia de la misma, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, esto es que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido (de cumplimiento obligatorio), organizará y preparará los siguientes documentos:

- a) Detalle de planillas mensuales vencidas;
- b) Estado de cuenta de la deuda;
- c) Resumen global de la deuda (identificación del cliente, número de cédula, RUC, valor de la deuda, periodo de la deuda, tarifa aplicada, detalle de las acreencias relacionadas con la aplicación del servicio de energía eléctrica);
- d) Copia de la notificación de cobro (Previo a Coactiva si el servicio se encuentra activo);

- e) Copia del contrato de suministro en caso de existir. (Historial de pagos, a falta de contrato);
- f) Los demás que determine la ley.

Artículo 19.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y NOTIFICACIÓN.- El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del título de crédito "Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.," y del área que lo emite "Gerencia Financiera";
- b) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- c) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor;
- d) Dirección o domicilio del usuario, cliente o consumidor, deudor, de ser conocida;
- e) Concepto por el que se emite;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- h) Firma del Gerente Financiero, o su delegado conforme lo indicado.

La falta de los requisitos establecidos en los literales d) y g), no causarán la nulidad del título de crédito. Notificado con el título de crédito, se concederá el plazo perentorio de tres (3) días para el pago.

El título de crédito original se mantendrá en las unidades financieras correspondientes. El Gerente Financiero, según corresponda o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad, certificará la copia del título de crédito, para el inicio del juicio coactivo.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 20.- Toda orden de cobro para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, será emitida por el Gerente Financiero, según corresponda o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir las respectivas órdenes de cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de dicha jurisdicción.

Artículo 21.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro contendrá la siguiente información:

- a) Denominación de la empresa pública emisora de la orden de cobro "Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.," y del área que lo emite "Gerencia Financiera";
- b) Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;
- c) Determinación del Juez de Coactiva correspondiente al cual se remite;
- d) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor;
- e) Valor de la obligación;
- f) Código de cuenta;
- g) Antigüedad de la deuda; y,
- h) Firma del Gerente Financiero.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE PREVIO A LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Artículo 22.- La Gerencia Comercial, conforme corresponda o su delegado, previo a remitir a la Gerencia Financiera el título de crédito, verificará, bajo su responsabilidad, si el título de crédito ya ha sido cancelado; si ha existido canje de cartera, sustitución de deudor o facilidades de pago; si ha variado o no la dirección o domicilio y la razón social del deudor; si el título de crédito y la orden de cobro han sido correctamente emitidos; si no existen otras cuentas activas del deudor; si no tiene demandas civiles iniciadas por el mismo concepto y, otras circunstancias importantes.

Artículo 23.- Recibido el título de crédito y la orden de cobro por el Juez de Coactiva, éste dispondrá que se verifique dentro del término de tres (3) días, los requisitos legales de fondo y forma.

De no cumplirse uno de los requisitos determinados en los capítulos anteriores, el Juez de Coactiva, devolverá dicha orden de cobro y título de crédito a la respectiva Gerencia Financiera, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones o inconsistencias incurridas. Una vez remitido el título de crédito y orden de cobro al Juez de Coactiva, se asentará el ingreso en un registro que se llevará por orden numérico.

TÍTULO IV DEL PROCESO COACTIVO CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Artículo 24.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por la Gerencia Financiera.

Artículo 25.- El Juez de Coactiva procederá a distribuir los casos entre los abogados externos de Coactiva, para la iniciación de los juicios coactivos; de dicha distribución, que se realizará dentro del término de dos (2) días, se dejará constancia del número y de la entrega mediante acta de entrega-recepción. Los abogados de Coactiva a cuyo cargo se encuentre la iniciación e impulso del trámite de los juicios coactivos, suscribirán el acta de entrega-recepción en dos ejemplares, de los cuales uno será para el Juzgado de Coactiva y el segundo ejemplar para la Gerencia Financiera.

Artículo 26.- Cumplido lo anterior, el Juez de Coactiva dictará el auto de pago conforme lo dispone la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de distribución a los abogados externos de coactiva.

Artículo 27.- En el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares que estime necesarias, previstas en los artículos 421 y 422 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

Artículo 28.- CONTENIDO DEL AUTO DE PAGO.- El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:

- a) a) Denominación de la empresa pública emisora del auto de pago "Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP".
- b) Número de juicio coactivo que corresponda;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión;
- d) Identificación del deudor o deudores;
- e) Concepto de la deuda;
- f) Cuantía de la deuda;
- g) Determinación de las medidas cautelares;
- h) Designación y posesión del Secretario-Abogado de Coactiva; y,
- i) Firma del Juez de Coactiva y del Secretario-Abogado de Coactiva.

CAPÍTULO II DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 29.- Emitido el auto de pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. En los casos en que deba citarse por la prensa, el extracto del auto de pago será claro y preciso.

Artículo 30.- El Juez de Coactiva, en el ámbito específico de sus competencias, dispondrá se realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 31.- La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

CAPÍTULO III DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 32.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Artículo 33.- El Juez de Coactiva podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, en los siguientes casos:

- a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la EEPG. EP.;
- b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este reglamento, referente al remate de bienes o venta al martillo.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- El Juez de Coactiva, dispondrá a la Gerencia Financiera practique las correspondientes liquidaciones. En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
- b) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
- c) Fecha de vencimiento de la obligación;
- d) Fecha de corte de la liquidación;
- e) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
- f) Intereses;
- h) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; y
- i) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

Actuará como Liquidador el profesional designado para el efecto por el Gerente Financiero; sin que puedan percibir honorarios por su intervención.

CAPÍTULO V DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 35.- El Juez de Coactiva, a través de su recaudador designado, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los abogados externos de Coactiva, ni los demás encargados del juicio coactivo. Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo deberá ser en dinero en efectivo, cheque de Gerencia o cheque certificado girado a la orden de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., valores que serán depositados en la cuenta bancaria de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción. La EEPG. EP., podrá implementar otras modalidades y procedimientos de recaudación y acreditación de los valores adeudados.

Artículo 36.- En los abonos que realicen los coactivados a través de las facilidades de pago, autorizadas mediante providencia, estos se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Valor por capital e intereses;
- b) Honorarios profesionales y gastos procesales;

Lo dispuesto en el literal b) de este artículo se aplicará con sujeción a lo señalado en el artículo 60 de este reglamento.

CAPÍTULO VI DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Artículo 37.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de Coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas. El Depositario Judicial ejecutará las medidas correspondientes dentro del término no mayor a cinco (5) días de ordenado el embargo.

Artículo 38.- El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 39.- Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Artículo 40.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la Gerencia Financiera, de la EEPG. EP., para que los mantenga en

custodia. Cuando se aprehenda dinero se depositará en la cuenta de la EEPG. EP., dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su aprehensión.

Artículo 41.- Las actas de embargos y secuestros se elaborarán en un original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Depositario y el Agente Judicial de haber sido designado, se incorporarán, el original al proceso, la segunda copia para el coactivado y la tercera copia para la Gerencia Financiera.

Artículo 42.- Con la copia del acta de secuestro y embargo, e inventarios remitidos a la Gerencia Financiera, ésta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados o secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactiva a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados.

Artículo 43.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Artículo 44.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la EEPG. EP., optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 45.- Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente del proceso coactivo y se incluyan en la liquidación respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 46.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario Judicial quien, previo inventario en conjunto con el Guarda Almacén de la EEPG. EP., en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, y los mantendrá este último en su custodia. Además proporcionará una copia del acta de embargo al Juez de Coactiva para los fines de registro, administración y control que le competen.

Artículo 47.- En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Gerencia Administrativa, prestará las facilidades al Guarda Almacén, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

La Gerencia Financiera, según corresponda, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Artículo 48.- Le corresponde al Guarda Almacén de la EEPG.EP., la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes muebles embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada. En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el Depositario Judicial vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo.

**TÍTULO V
DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA
COACTIVA**

Artículo 49.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante el Juez competente, acompañando prueba de la consignación. La consignación debe hacerse a órdenes del Juzgado de Coactiva.

Artículo 50.- La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y costas, de acuerdo al artículo 968 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; y, solo puede hacerse la consignación antes de verificado el remate. La consignación no significa pago.

Artículo 51.- Los juicios de excepciones serán patrocinados por los abogados de la Gerencia Jurídica de la EEPG. EP.

Artículo 52.- Mientras el Juez de Coactiva no sea citado con el juicio de excepciones, continuará el juicio coactivo.

Artículo 53.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de Coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después de la consignación. Producida la caducidad, el Juez de Coactiva, cerciorándose de aquello, declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo, acorde con lo determinado en el artículo 970 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 54.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión de trámite a favor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., se sujetará a lo establecido en el Art. 978 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 55.- El tiempo de abandono de una instancia o recurso, corre desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, o desde la última petición o reclamación que hubiese hecho el recurrente. La primera instancia queda abandonada por el transcurso de 18 meses, sin continuarla. La segunda instancia por el transcurso del plazo de 18 meses.

Si el juicio en que se discuten las excepciones, se suspendiere por treinta días hábiles o el actor no presenta ningún escrito o petición durante este plazo, antes de la sentencia de primera o segunda instancia, de tribunales contenciosos administrativos o de casación, el juicio quedará terminado a favor de la institución acreedora o de quien sus derechos represente.

Artículo 56.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, los defensores de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30a., del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

**TÍTULO VI
DE LAS TERCERÍAS EN EL JUICIO
COACTIVO**

Artículo 57.- Para efectos de tercería coadyuvante que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de Coactiva observará la norma contenida en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 58.- Propuesta tercería excluyente de dominio el Juez de Coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite en la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se solicitará al Juez competente que imponga una sanción al tercerista y a su abogado patrocinante.

**TÍTULO VII
DE LOS GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS
PROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS GASTOS JUDICIALES**

Artículo 59.- Los gastos que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 965 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Cuando el proceso no sea impulsado por abogados externos, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., suplirá los gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación. Los gastos en que incurran los abogados externos, necesarios para la gestión de cobro, tales como pero sin limitarse a: movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir.

**CAPÍTULO II
DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO**

Artículo 60.- El Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

BASE DESDE US\$	HASTA US\$	PORCENTAJE
1,00	10.000,00	10%
10.001,00	50.000,00	7%
50.001,00	100.000,00	6%

BASE DESDE US\$	HASTA US\$	PORCENTAJE
100.001,00	300.000,00	5%
300.001,00	600.000,00	4%
600.001,00	1.000.000,00	2%
1.000.001,00	En adelante	1%

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago u otras a favor de la EEPG. EP., el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla. En este caso, la cancelación de honorarios al Abogado Externo se lo realizará una vez realizado el convenio.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios, serán presentadas por los abogados externos de Coactiva y pagadas por la EEPG. EP., cuando el coactivado haya cancelado dicho rubro.

Se prohíbe a los servidores de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios de abogados externos, así como valores generados por gastos, y otros.

**CAPÍTULO III
DE LOS HONORARIOS DE DEPOSITARIOS
JUDICIALES EXTERNOS, AGENTES JUDICIALES,
MARTILLADORES Y PERITOS**

Artículo 61.- HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES.- El Depositario Judicial, que no pertenezca a la nómina de la empresa, percibirá en calidad de honorario por cada diligencia en la que intervenga dentro del proceso coactivo, y por concepto de bodegaje o garaje, si fuere el caso, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

Artículo 62.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales de los juzgados de Coactiva, por cada diligencia de acompañamiento al embargo y secuestro de bienes, no percibirán valor alguno por la diligencia por ser parte de la empresa.

Artículo 63.- HONORARIOS DE LOS MARTILLADORES Y PERITOS.- Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

- a) Reglamento de martilladores; y,
- b) Normativa que rigen los honorarios de los peritos de la Función Judicial en lo relacionado a materia civil y afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán ser contratados como abogados externos, depositarios judiciales, agentes judiciales y peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.,

SEGUNDA.- Los abogados que pertenezcan a la Gerencia Jurídica, patrocinarán los juicios civiles o penales que se puedan seguir contra servidores de la EEPG. EP., como consecuencia de la acción coactiva. Asimismo, patrocinarán los juicios de excepciones, insolvencia o quiebra, tercerías y otros, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

TERCERA.- En las obligaciones de tracto sucesivo a favor de la EEPG. EP., para la determinación del "plazo vencido", se entenderá que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

CUARTA.- El Juzgado de Coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere procedente, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

QUINTA.- En el caso de que no sea dirigido el procedimiento coactivo por un Abogado Externo de Coactiva contratado, y que lo tramite un abogado, servidor de EEPG. EP., se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 60 del presente reglamento, y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a la cuenta de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., asignada al Juzgado de Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Gerencia Jurídica, o por su delegado.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la EEPG. EP., la inmediata publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., y, la publicación y distribución interna a nivel nacional.

TERCERA.- Se encarga el cumplimiento del presente reglamento, a la Gerencia Financiera, a la Gerencia Jurídica y Juzgado de Coactiva de la EEPG. EP.

Dado en Guayaquil, 17 de marzo de 2014.

f.) Arq. Francisco Estarellas Solís, Gerente General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, E.P.- 18 de marzo de 2014.